

Seguimiento de las funciones y gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INM

Oficina de Control Interno
Bogotá

2023-11-07

CONTENIDO

	Página.
1. INTRODUCCIÓN	3
2. ALCANCE	3
3. DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA	3
4. RESULTADOS	4
5. CONCLUSIONES.....	24
6. ANEXOS	26

1. INTRODUCCIÓN

En atención al Plan Anual de Auditorías de 2023 aprobado el 30 de marzo de 2023 por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, se programó para el segundo semestre del año el seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INM¹, reglado por el Decreto 1069 de 2015², y la Ley 2220 de 2022³.

2. ALCANCE

La definición del alcance del presente informe es desde 1 de enero al 25 de agosto de 2023.

3. DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA

Se ejecutaron procedimientos de auditoría como:

Consulta: Se realizó una solicitud de información a través del correo electrónico institucional dirigido a la profesional Ángela Marcela Martín Bedoya, con copia al secretario general José Álvaro Bermúdez Aguilar. Se consultaron los documentos con código A-02-001 y A-02-P-001, así como la matriz de riesgos asociada al proceso. También se verificó la información en la plataforma del Sistema Único de Gestión e Información - e-KOGUI.

Observación: Se estudiaron los documentos y registros remitidos de las actas del Comité de Conciliaciones dentro del alcance.

Procedimientos analíticos: Se utilizaron para identificar posibles diferencias o errores entre las diversas fuentes de información y la documentación proporcionada. Se llevó a cabo una revisión del marco normativo que se relacionará más adelante, lo que permitió realizar una comparación con el fin de recomendar los cambios e inclusiones realizados. También se validó la información contenida en las actas del comité de conciliación, se hizo seguimiento a sus compromisos y se verificó el cumplimiento de la Política de Prevención de Daño Antijurídico aprobada para el periodo 2022-2023. Además, se corroboró el estado de la acción de repetición interpuesta en la presente vigencia, entre otros aspectos.

Confirmación: se verificó en forma directa la información de la fuente remitida la secretaría técnica del Comité de Conciliación.

Marco normativo:

¹ Como antecedentes del Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial del INM, esta instancia fue creada en el INM por medio de la resolución 106 de 2013 y se actualizó su reglamentación mediante la resolución 649 de 2018.

² Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".

³ Ley 2220 del 30 de junio de 2022 "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones".

Para la realización del presente informe, se ha tenido como referencia el siguiente marco normativo:

Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 - "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones."

Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 - "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho."

Decreto 1167 del 19 de julio de 2016 - "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho."

Ley 2220 del 30 de junio de 2022 - "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones."

Circulares de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

Circular Externa Nro. 05 del 27 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el asunto "Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico."

Circular Externa Nro. 09 del 24 de julio de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el asunto "Lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico."

Sistemas de consulta:

El Sistema Único de Gestión e Información de Litigios del Estado e-KOGUI para el seguimiento de la PPDA.

Guía para la Administración del Riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgo de gestión, corrupción y seguridad digital. Versión 4. Dirección de Gestión y Desempeño Institucional. Función Pública. Octubre 2018.

Guía para la Administración del Riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, versión 6. Dirección de Gestión y Desempeño Institucional, noviembre 2022.

4. RESULTADOS

En la consulta realizada a través de la herramienta Isolución, se revisó la caracterización de procesos de defensa judicial y extrajudicial con el código A-02-001, versión 3 de fecha del 16 de mayo de 2022. Además, se consultó el procedimiento Procesos de Defensa Judicial y Extrajudicial de defensa judicial y extrajudicial con el código A-02-P-001, versión 2 con fecha del 30 de diciembre de 2022, como se observa a continuación:

<p>Caracterización de Procesos Defensa Judicial y Extrajudicial A-02-001 V3. F.2022-05-16</p>	<p>Procedimiento Procesos de Defensa Judicial y Extrajudicial A-02-P-001 V2. F.2022-12-30</p>
	

En el procedimiento A-02-P-001, versión 2, con fecha del 30 de diciembre de 2022, se define el comité de conciliación conforme al artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, el cual fue compilado por el Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.3.1.2.2. En este apartado se recomienda que se amplíe la definición del 'comité de conciliación' en relación con las herramientas de consulta, las cuales han sido complementadas por la Ley 2220 de 2022 en su artículo 17, es decir tener en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

Política de Prevención del Daño Antijurídico - PPDA⁴

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2220 de 2022, una de las funciones del comité de conciliación es formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, como se especifica en el Artículo 19. Para cumplir con esta disposición, se procedió a realizar una consulta en el Sistema Único de Gestión e Información – e-KOGUI, utilizando la cuenta de la jefe de la Oficina de Control Interno, Sandra Lucía López Pedreros. Se seleccionó la opción "Gestión de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico", que incluye las siguientes alternativas: formulación de la PPDA, seguimiento e implementación de la PPDA, reportes gerenciales de la PPDA y análisis de datos de la PPDA. Como resultado de esta consulta, se pudo verificar que el Instituto Nacional de Metrología cuenta con una política de prevención del daño antijurídico para el período 2022-2023, como se observa en la siguiente imagen:

Id Entidad	Entidad	Vigencia	Estado General
423	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA	2022-2023	APROBADA

La responsabilidad del seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) para el período 2022-2023 recae en la Secretaría General del INM. Esta política fue formulada el 11 de noviembre de 2022 por Adriana del Pilar Domínguez Forigua, quien desempeñó el cargo de secretaria técnica del comité hasta el 24 de julio de 2023.

⁴ En atención a lo referido por la Circular externa 09 del 24 julio de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, "3.4 Las oficinas de control interno de las entidades públicas del orden nacional en cumplimiento de sus objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, deben velar y garantizar la correcta implementación y el seguimiento a las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico aprobadas por los Comités de Conciliación."

Seguimiento Comité de Conciliación
Oficina de Control Interno

La aprobación de la política fue realizada por Gilma Lucía Martínez Urrutia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así:

INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA

Política de Prevención del Daño Antijurídico - PPDA

Aquí puede ver la información que contiene la PPDA

Estado de la PPDA:

EN SEGUIMIENTO

Entidad:

INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA

Información general de la PPDA

Vigencia de la Política:	2022-2023
Forma de divulgación de la PPDA:	CIRCULAR - MEMORANDO
Área responsable:	Secretaría General
Fecha de la formulación:	2022-11-11
Usuario que realizó la formulación:	ADRIANA DEL PILAR DOMINGUEZ FORICUA
Fecha aprobación:	2022-11-11
Usuario que realizó la aprobación:	GILMA LUCIA MARTINEZ URRUTIA

Información general del Plan de acción 1

Insumo:	DERECHOS DE PETICION
Causa:	VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO
Justificación:	Posible incumplimiento en los términos de ley y requisitos para dar respuesta a las solicitudes en ejercicio del derecho de petición. Se trata la referida causa dado que se en el periodo 2020-2021 se presentaron ante el INM 2307 peticiones.
Subcausa:	Se ha evidenciado que algunas actuaciones administrativas proferidas por la entidad presuntamente violan el derecho fundamental al debido proceso, al ser expedidas: (i) con una inadecuada o insuficiente motivación, (ii) sin el acompañamiento de los soportes adecuados, (iii) con inadecuada comunicaci

Formulación de Indicadores del Plan de acción

Descripción del indicador de impacto:

Número de elementos analizados: 1

Según el tablero de análisis de datos de las PPDA, el INM cuenta con 1 política registrada, 3 planes de acción, 1 medida, 1 mecanismo, la vigencia de la política es 2022-2023.

I Periodo de implementación						II Periodo de implementación					
Id Causa	Causa Trabajada	Vigencia	Periodo	Núm. Políticas	Núm. Planes de Acción	Id Causa	Causa Trabajada	Vigencia	Periodo	Núm. Políticas	Núm. Planes de Acción
1082	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD	2022-2023	1	1	1	1082	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD	2022-2023	2	1	1
309	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD	2022-2023	1	1	1	309	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD	2022-2023	2	1	1
938	VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	2022-2023	1	1	1	938	VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	2022-2023	2	1	1
Total				1	3	Total				1	3

Seguimiento Comité de Conciliación
Oficina de Control Interno

Id Causa	Causa Trabajada	Vigencia	Periodo	Núm. Políticas	Núm. Planes de Acción
1082	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD	2022-2023	1	1	1
309	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD	2022-2023	1	1	1
938	VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	2022-2023	1	1	1
1082	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD	2022-2023	2	1	1
309	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD	2022-2023	2	1	1
938	VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	2022-2023	2	1	1
Total				1	3

En la consulta efectuada acerca del cumplimiento de los mecanismos en el segundo periodo, se ha observado que, en relación con el segundo periodo de la implementación, para las causas que involucran la configuración del contrato realidad, la ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de un funcionario en provisionalidad y la violación al debido proceso administrativo, se registra un nivel de cumplimiento del 0.0%.

Id Entidad	Entidad	Vigencia	Periodo	Causa	% Cumplimiento	Descripción Cumplimiento
170	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	2022-2023	2	INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL	0,00 %	Cumplimiento menor al 60%
170	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	2022-2023	2	VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	0,00 %	Cumplimiento menor al 60%
171	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	2022-2023	2	VIOLACION AL REGIMEN JURIDICO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	0,00 %	Cumplimiento menor al 60%
423	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA	2022-2023	2	ERROR JUDICIAL	0,00 %	Cumplimiento menor al 60%
423	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA	2022-2023	2	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD	0,00 %	Cumplimiento menor al 60%
423	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA	2022-2023	2	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD	0,00 %	Cumplimiento menor al 60%
423	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA	2022-2023	2	VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	0,00 %	Cumplimiento menor al 60%
445	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	2022-2023	2	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD	0,00 %	Cumplimiento menor al 60%
445	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	2022-2023	2	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION A CONTADORES PUBLICOS	0,00 %	Cumplimiento menor al 60%

Seguimiento Comité de Conciliación
Oficina de Control Interno

Por lo anterior se recomienda reportar los mecanismos seleccionados con las actividades para el segundo periodo de la implementación.

La imagen que se presenta a continuación ilustra el estado de cumplimiento de una de las causas, en este caso, "violación al debido proceso administrativo", la cual se ha reportado con un nivel de cumplimiento del 100% para el primer periodo:

Entidad	Entidad	Vigencia	Periodo	Causa	% Cumplimiento	Descripción Cumplimiento
423	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA	2022-2023	1	DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD	100,00 %	Cumplimiento entre el 95% y el 100%
445	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	2022-2023	1	VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	100,00 %	Cumplimiento entre el 95% y el 100%
445	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	2022-2023	1	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD	100,00 %	Cumplimiento entre el 95% y el 100%
445	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	2022-2023	1	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION A CONTADORES PUBLICOS	100,00 %	Cumplimiento entre el 95% y el 100%
164	FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.	2022-2023	1	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	0,00 %	Cumplimiento menor al 60%
164	FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.	2022-2023	1	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR NO EJECUCION DE PRESTACIONES	0,00 %	Cumplimiento menor al 60%
164	FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.	2022-2023	1	INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	0,00 %	Cumplimiento menor al 60%
171	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	2022-2023	1	ERROR JUDICIAL	0,00 %	Cumplimiento menor al 60%

Frente a la consulta del sector Comercio, Industria y Turismo, se encuentra un avance del INM del 50%.

Id Entidad	Entidad	Vigencia	% de Avance	Descripción Avance
162	ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A.	2022-2023	66,67 %	Avance entre el 60% y e
163	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.	2022-2023	50,00 %	Avance menor al 60%
164	FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.	2022-2023	12,50 %	Avance menor al 60%
166	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	2022-2023	50,00 %	Avance menor al 60%
423	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA	2022-2023	50,00 %	Avance menor al 60%
169	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	2022-2023	75,00 %	Avance entre el 60% y e
170	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	2022-2023	50,00 %	Avance menor al 60%
171	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	2022-2023	0,00 %	Avance menor al 60%
445	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	2022-2023	50,00 %	Avance menor al 60%

Según la consulta de las causas son: 1082 (Configuración del contrato realidad), 309 (Legalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario en provisionalidad) y 938 (violación al debido proceso administrativo).

Consulta Causas Trabajadas por Entidad

Entidad
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA

Vigencia
2022-2023

ID Causa	Causa	Top Número de Procesos	Top Valor de Procesos
1082	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD		
309	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD		
938	VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO		

Top Número de Procesos

# Top	Causa	Número de Procesos
1	INDEBIDA LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	2
2	NO RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES	1
2	NO RECONOCIMIENTO DE REAJUSTE O NIVELACION SALARIAL	1

Top Valor Pretensiones

# Top	Causa	Valor Económico
1	INDEBIDA LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	\$31.095.564,3045 47
2	NO RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES	\$15.751.015,1970 9
3	NO RECONOCIMIENTO DE REAJUSTE O NIVELACION SALARIAL	\$15.671.607,0592 19

Con respecto al informe acumulado en el estado de seguimiento del Plan de Planificación y Desarrollo Administrativo (PPDA), se identifican dos tipos de indicadores: los de resultado y los de gestión. En el primer periodo de implementación, se reporta un cumplimiento del 100% en ambos tipos de indicadores. Sin embargo, para el segundo periodo de implementación, se ha reportado un cumplimiento de cero en ambos indicadores, lo que resulta en un total del 50% de cumplimiento en cada indicador, como se ilustra en la imagen a continuación:

INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA

Reporte acumulado

Seleccione la vigencia:
2022-2023

Estado de la PPDA:
En seguimiento

Promedios Indicadores

Aquí se presentan los promedios de los indicadores reportados

Promedios de los indicadores de gestión y resultado de la PPDA:

Tipo Indicador	Periodo de Implementación 1	Periodo de Implementación 2	Total
Resultado	100	0	50 %
Gestión	100	0	50 %

Información de avance de los tipos de indicadores por plan de acción:

Núm.	Plan de acción	Causa	Subcausa	Tasa de crecimiento Indicador de Impacto	Resultado total Indicador de resultado	Resultado total Indicador de gestión
1	Plan Acción 1	VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	Se ha evidenciado que algunas actuaciones administrativas proferidas por la entidad presuntamente violan el derecho fundamental al debido proceso, al ser expedidas: (I) con una inadecuada o insuficiente motivación, (II) sin el acompañamiento de los soportes adecuados, (III) con inadecuada comunicación!	-100	0%	0%
2	Plan Acción 2	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD	Posible exigencia de cumplimiento de horario y la subordinación del contratista que conlleva pérdida de autonomía del contratista.	-100	0%	0%
3	Plan Acción 3	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD	Se ha evidenciado que algunas actuaciones administrativas proferidas por la entidad presuntamente violan el derecho fundamental al debido proceso, al ser expedidas: (I) con una inadecuada o insuficiente motivación, (II) sin el acompañamiento de los soportes adecuados, (III) con inadecuada comunicación!	0	0%	0%

Generar a PDF plan de acción Exportar

Seguimiento Comité de Conciliación
Oficina de Control Interno

Ahora bien, la PPDA cuenta con tres causas recurrentes en la entidad, en las que se encuentran, así:

1. Indebida Liquidación de prestaciones sociales con dos (2) procesos, con un valor económico indexado de \$31.312.949,87.
2. No reconocimiento de reajuste o nivelación salarial con un (1) proceso y un valor económico indexado del proceso de \$15.781.165,49.
3. No reconocimiento de prestaciones sociales con un (1) proceso y un valor económico indexado de los procesos \$15.861.128,76.

Núm.	↕ Causa	↕ Número de procesos	↕ Valor económico Indexado de los procesos
<input type="checkbox"/> 1	INDEBIDA LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	2	\$ 31.312.949,87
<input type="checkbox"/> 2	NO RECONOCIMIENTO DE REAJUSTE O NIVELACION SALARIAL	1	\$ 15.781.165,49
<input type="checkbox"/> 3	NO RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES	1	\$ 15.861.128,76

A continuación, se detallan tres planes de acción con las causas que se describen a continuación:

Plan acción 1 – Violación al debido proceso administrativo.

Plan acción 2 – Configuración del Contrato realidad.

Plan acción 3 – Ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario en provisionalidad.

Núm.	↕ Plan de acción	↕ Vigencia	↕ Causa	↕ Sub causa	↕ Justificación
<input type="checkbox"/> 1	Plan Acción 1	2022-2023	VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	Se ha evidenciado que algunas actuaciones administrativas proferidas por la entidad presuntamente violan el derecho fundamental al debido proceso, al ser expedidas: (I) con una Inadecuada o Insuficiente motivación, (II) sin el acompañamiento de los soportes adecuados, (III) con Inadecuada comunicaci	Posible Incumplimiento en los términos de ley y requisitos para dar respuesta a las solicitudes en ejercicio del derecho de petición. Se trata la referida causa dado que se en el periodo 2020-2021 se presentaron ante el INM 2307 peticiones.
<input type="checkbox"/> 2	Plan Acción 2	2022-2023	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD	Posible exigencia de cumplimiento de horario y la subordinación del contratista que conlleva pérdida de autonomía del contratista.	La entidad selecciona esta causa, dado que cuenta con 91 personas naturales vinculadas bajo contratos de prestación de servicios y se podría configurar.
<input type="checkbox"/> 3	Plan Acción 3	2022-2023	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD	Se ha evidenciado que algunas actuaciones administrativas proferidas por la entidad presuntamente violan el derecho fundamental al debido proceso, al ser expedidas: (I) con una Inadecuada o Insuficiente motivación, (II) sin el acompañamiento de los soportes adecuados, (III) con Inadecuada comunicaci	La entidad selecciona esta causa porque cuenta con un de proceso judicial que asciende a un valor económico de \$ 30.000.000 y una suma Indexada de \$ 33.855.016,32

En esta sección se llega a la conclusión de que, en relación con la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) vigente para el INM en el período 2022-2023, aunque la política fue formulada y aprobada, la entidad deberá presentar los resultados del segundo período en el Sistema Único de Gestión e Información (eKOGUI). Esto se establece en virtud de la función del Comité de Conciliación, que está definida en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 2220 de 2022, así como en el Decreto 1069 de 2015, en su numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.5.

Adicionalmente, se recomienda considerar las pautas emitidas en la Circular Externa No. 09, fechada el 24 de julio de 2023, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Dicha circular proporciona directrices para las entidades públicas de nivel nacional en relación con la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las políticas de Prevención del Daño Antijurídico. Este documento modifica y complementa la Circular No. 05 del 27 de septiembre de 2019. Se estableció que la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico del INM se está llevando a cabo. Previo a su carga y registro en el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado e-KOGUI, dicha política debe ser aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INM.

Respecto del procedimiento A-02-P-001 se observó que para el cumplimiento de lo expresado frente al numeral 6.1., Formulación, implementación y seguimiento, literal e), que menciona, "Conforme a la circular Externa Nro. 5 del 27 de septiembre de 2019, para el adecuado seguimiento de la Política de Prevención del Daño, la entidad deberá enviar a la ANDJE un informe de cumplimiento de la implementación realizada durante la anterior vigencia, a más tardar el 28 de febrero de cada año" Se debe actualizar en consonancia a los cambios y complementos implementados mediante la Circular Externa Nro. 09 del 24 de julio de 2023 y se cumpla con los términos establecidos de los informes de cumplimiento de la PPDA, "3.2 Las entidades públicas del orden nacional, a más tardar el 28 de febrero de cada año, deben registrar en el software de prevención del Sistema Único de Gestión e Información litigiosa del Estado eKogui, el informe anual de cumplimiento del plan de acción. Dicho informe debe incluir los resultados de los indicadores de gestión, resultado e impacto. ". Véase que el cambio radica en el registro que a más tardar el 28 de febrero se debe realiza en el software e-KOGUI del informe anual del cumplimiento del plan de acción (incluyendo los resultados de los indicadores de gestión, resultado e impacto)

Además, la Circular externa Nro. 09 del 24 de julio de 2023, de la ANDJE menciona en el numeral 3.3. que, "Con el propósito de continuar el fortalecimiento de la prevención al interior de las entidades públicas del orden nacional, en adelante deben **incluir dentro de sus Planes de Acción Institucional**, las actividades definidas dentro de sus Políticas de Prevención del Daño Antijurídico aprobadas por el Comité de Conciliación. Si bien las políticas se formulan para un periodo de dos años, los planes de acción de **la política previstos para cada año deben ser incluidos en el Plan de acción anual de la entidad**. Las entidades **deberán revisar** los avances de su política de prevención del daño antijurídico y los resultados de sus indicadores en el marco de su **Comité Institucional de Gestión y Desempeño**. Lo anterior en

concordancia con la obligación de seguimiento de la Política de Defensa Jurídica que hace parte del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Las entidades **incluirán dentro de su Sistema de Gestión de Calidad** los procesos y procedimientos que requieran para **institucionalizar la formulación** de sus políticas de prevención del daño antijurídico, así como su seguimiento, evaluación y control. “ (Negrilla por fuera del texto original) por lo que se recomienda que una vez se cuente con la nueva Política de Prevención del Daño Antijurídico del INM, previa aprobación por el Comité de Conciliación, sean incluidas las actividades del primer año en el Plan de Acción del INM para el 2024, luego se esto se pueda hacer el seguimiento de su cumplimiento por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Matriz de riesgos asociados al proceso A-02 Defensa Judicial

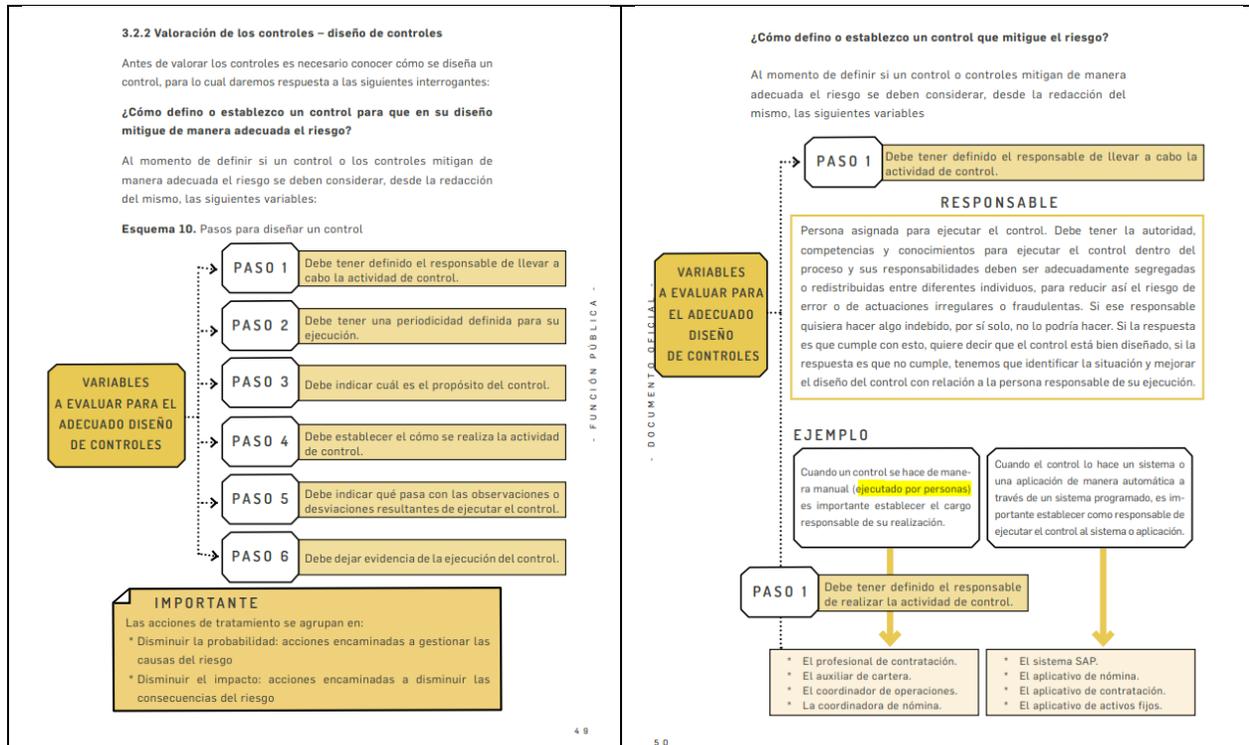
Se procedió a consultar la Matriz de Riesgos aprobada mediante el Comité Institucional de Gestión de Desempeño – CIGD número 10 de 2023-07-18, encontrando que el proceso cuenta con los riesgos ID: A02-R1 y A02-R2. La ruta para la consulta de la matriz de riesgos: Calidad INM (Y:) 110 OAP - TRD 20-21 – 110 195 Planes – 110 195 6 Gestión del riesgo -2023



El riesgo referenciado en la matriz A02-R1, del proceso A-02 (Defensa Judicial) con la causa inmediata de “Falta de oportunidad y atención en los términos de ley” bajo la causa raíz “el área responsable no allega a tiempo los documentos para dar respuesta” así como “pérdida de la información institucional” riesgo según la matriz con probabilidad “Baja” la Zona de riesgo “Alta”. A continuación, se muestra con código de colores, así como con letras la identificación de las partes del control en atención a la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas en su versión 4 de 2018.

<p>La descripción del control al riesgo A02-R1:</p> <p>“El Asesor de Dirección (funciones de cargo), el Secretario General (función de Ley) o profesionales en derecho (función del cargo) (A), una vez conocida la existencia de algún proceso de alguna actuación judicial o extrajudicial requerirán mediante correo electrónico o memorando por el sistema de radicación de la entidad al funcionario responsable de la información custodio de la documentación la información (SIC) permanentemente (B) para dar respuesta de forma oportuna a la actuación judicial (C), estableciendo para el efecto términos o plazos de respuesta. (D) De igual forma estas circunstancias se informarán con respecto a los procesos judiciales al Comité de Conciliación o Defensa Judicial, lo cual se documentará mediante las actas de Comité de Conciliación de la respectiva sesión o reunión. (E)”</p>	<p>Según la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de Gestión de Corrupción y Seguridad Digital, versión 4. Dirección de Gestión y Desempeño Institucional. Función Pública. Octubre 2018, en su página 49, numeral 3.2.2 Valoración de los controles – diseño de controles, teniendo en cuenta para su diseño:</p> <p>el responsable (A) de llevar a cabo la actividad de control (B) con periodicidad definida para su ejecución, indicando el propósito del control (C), estableciendo cómo se realiza la actividad de control, (D) indicando qué pasa con la actividad de control así como la evidencia de su ejecución. (E)</p>
---	--

A continuación, se muestra una imagen de la guía con el paso a paso el adecuado diseño de controles. Veamos:



El diseño del control es adecuado cuando cuenta con los pasos tal como se describe en la imagen anterior, ahora bien, frente al responsable se menciona que, es la “Persona asignada para ejecutar el control. Debe tener la autoridad, competencias y conocimientos para ejecutar el control dentro del proceso y sus responsabilidades deben ser **adecuadamente segregadas o redistribuidas entre diferentes individuos**, para reducir así el riesgo de error o de actuaciones irregulares o fraudulentas.” negrilla por fuera del texto. Por lo que es recomendable validar los responsables que aparecen en el diseño del control, ya que el hecho que este en el manual de funciones no es que sean funciones de ley. Así, el responsable debe ser un servidor público dejando evidencias de su ejecución, como se plantea puede ocurrir que en algún momento se deje de ejecutar pensando qué lo ejecuta el otro servidor, diferente es si se segrega la función.

El riesgo A02-R2 del proceso (A-02) Defensa Judicial, que no cuenta con causa inmediata, y la causa raíz es “Desconocimiento de las normas o legislación aplicable al proceso”, con la descripción del riesgo “Posibilidad de pérdida reputacional por incumplir con la normatividad requerida para el adecuado desarrollo de las actividades debido al desconocimiento de las normas o legislación aplicable al proceso.” con la descripción del control “El Asesor de Dirección, Secretaría General, funcionarios del Grupo de Gestión Jurídica con funciones de Representación judicial y apoderados externos (Si es el caso) realizan el control y seguimiento de procesos a través de la consulta semanal

de la plataforma de la Rama Judicial y de la plataforma eKOGUI. Periodicidad: Semanal, en el caso de requerir mayor información se realiza visita presencial a juzgados o Tribunales o Altas Cortes, con el fin de mantener actualizados los procesos y atender oportunamente dentro de los términos de ley las respectivas actuaciones propias de cada proceso. Lo cual, se verá reflejado en la información que se reporta al portal e-KOGUI y en la información que reporta la rama judicial en su portal. (Evidencia: Información registrada en el e-KOGUI y en el portal de la Rama Judicial, Acta de Comité de Conciliación."

Según la "Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas," versión 6, elaborada por la Dirección de Gestión y Desempeño Institucional en noviembre de 2022, en su página 12, se establecen los Conceptos básicos relacionados con la gestión del riesgo. En particular, se define el término "Causa Raíz (Causa Eficiente o Causa Adecuada)" de la siguiente manera:

"Causa Raíz (Causa Eficiente o Causa Adecuada): Es el evento (acción u omisión) que, de presentarse, es el generador directo de un efecto dañoso sobre los bienes, recursos o intereses patrimoniales de naturaleza pública. Es la condición necesaria, de tal forma que, si ese hecho no se produce, el daño no se genera. En consecuencia, la causa raíz se relaciona con aquel hecho potencial que puede generar daño."

Esta definición es fundamental para comprender la gestión del riesgo en entidades públicas y establecer medidas de control adecuadas.

En virtud de lo mencionado, y en conformidad con lo establecido en el Código Civil Colombiano, específicamente en su artículo 9 que establece que "La ignorancia de las leyes no sirve de excusa," en concordancia con los artículos 6 y 95 de la Constitución Política, que establecen lo siguiente:

Artículo 6: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 95: "(...) Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes (...)."

Por consiguiente, la Oficina de Control Interno recomienda que se proceda a analizar el riesgo en su causa raíz, identificado como A02-R2, que se refiere al "Desconocimiento de las normas o legislación aplicable al proceso". Es fundamental abordar este riesgo para garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, y así evitar situaciones que puedan dar lugar a infracciones legales o incumplimientos normativos. No debe suceder que si son responsables tres servidores públicos de profesión abogado se presente como causa desconocimiento de la norma.

Indicador de gestión

Seguimiento Comité de Conciliación
Oficina de Control Interno

De acuerdo con el Decreto 1069 de 2015, que establece en su artículo 2.2.4.3.1.2.7. la consideración de la prevención del daño antijurídico como un indicador de gestión, a través del cual se asignan responsabilidades dentro de cada entidad, y en consulta al Sistema Integrado de Gestión Isolución, en la visualización de indicadores para el proceso de Defensa Judicial y Extrajudicial, se ha definido de la siguiente manera:

"Procesos atendidos de acuerdo a la normatividad aplicable en la defensa judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Metrología - INM," reportado hasta el 5 de julio de 2023, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

Esta información refleja el compromiso y la efectividad en la gestión de la defensa judicial y extrajudicial de la entidad, asegurando que se cumplan las normativas aplicables en este proceso.

Resumen							
Valores	Valor		Fecha				
Inicial	100		31/ene./2023				
Final	100		05/jul./2023				
Máximo	100		05/jul./2023				
Mínimo	100		05/jul./2023				
Variación del periodo	0.00%		31/ene./2023 - 05/jul./2023				
Fórmula	(N° de Procesos Atendidos dentro del término de ley en el Periodo / N° de Procesos activos en el Periodo)*100						
Observaciones del indicador							
Fecha	Meta	Medición	Valor estimado	Límite superior	Límite inferior	Observación medición	Anexo
05/jul./2023	90		100	90	80	Del 01 de enero al 30 de junio de 2023 la entidad mantuvo 12 procesos judiciales activos, los cuales han sido atendidos ante los despachos judiciales dentro de los términos de ley. Evidencia de esto son los correos enviados a los despachos judiciales a través del correo de notificaciones@inm.gov.co	
31/ene./2023	90		100	90	80	La entidad a corte del 31 de diciembre de 2022 cuenta con 12 procesos judiciales activos, los cuales han sido atendidos antes los despachos judiciales dentro de los términos de ley. Evidencia de esto son los correos enviados a los despachos judiciales a través del correo de notificaciones@inm.gov.co	

Se muestran las últimas 3 mediciones

 Medición menor que la Tol. Inferior  Medición mayor o igual que la Tol. Superior  Medición entre la Tol. Superior e Inferior

Considerando el informe generado por el indicador mencionado en el Sistema Integrado de Gestión, es necesario incorporar en el informe anual al Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado (eKOGUI) los resultados de los indicadores de gestión, resultado e impacto, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Externa No. 09 emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) con fecha 24 de julio de 2023 (numeral 3.2 de la citada circular).

Conformación⁵ del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para la vigencia 2023

⁵ Ley 2220 de 2022, menciona en su <<artículo 118 Integración. Los Comités de Conciliaciones estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.
2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.
3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

Parágrafo 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente em cada proceso, el

Seguimiento Comité de Conciliación
Oficina de Control Interno

La vigencia comenzó con el nombramiento de la directora general de la entidad, la Abogada María del Rosario González Márquez. En este periodo de transición se contó con varios nombramientos bajo la situación administrativa de "encargo", son los casos de la secretaria general, la subdirección de servicios metroológicos y relación con el ciudadano, la subdirección de metrología física y la subdirección de metrología química y biología, por lo que en los periodos que se señalan en la relación a continuación conformaron el Comité de Conciliación los siguientes funcionarios:

Integración	Funcionario	Cargo	Periodo / Posesión	Acto Administrativo
Jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado	María del Rosario González Márquez	Directora General	Fecha del decreto 2022-12-23. Asume funciones 2023-01-02	Decreto 2585 de 23 de diciembre de 2022.
Ordenador del gasto o quién haga sus veces	Aristides Candelario Dajer Espeleta	Secretario General (e)	Desde: el 24 de agosto de 2022 hasta: el 12 de marzo de 2023	Resolución 339 del 24 de agosto de 2022 "Por la cual se delegan funciones en materia de contratación, y ordenación del gasto en el Instituto Nacional de Metrología INM". Resolución 143 del 23 de enero de 2023 <<Por la cual se reasumen las funciones que fueron delegadas mediante las Resoluciones 202 del 27 de mayo de 2022 y 339 del 24 de agosto de 2022>>. Resolución 338 del 23 de agosto de 2022 expedida por el Instituto Nacional de Metrología. Acta de posesión Número 29 del 24 de agosto del 2022 expedida por el Instituto Nacional de Metrología
Funcionario de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente	José Álvaro Bermúdez Aguilar	Secretario General	Desde: 13 de marzo de 2023 Actualidad	Resolución 204 del 6 de marzo de 2023. Acta de posesión Número 81 del 13 de marzo de 2023
Funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente	Ciro Alberto Sánchez Morales	Subdirector de Servicios Metroológicos y Relación con el Ciudadano (e)	Desde: 19 de enero de 2023 hasta: 16 de marzo de 2023	Resolución 124 del 6 de enero de 2023 "Por el cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en ascenso y se termina un encargo". Resolución No. 137 del 17 de enero de 2023. Acta de posesión no. 01 del 19 de enero de 2023
Funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente	Claudia Angélica Guillén	Subdirectora de Servicios Metroológicos y Relación con el Ciudadano	Desde: 17 de marzo de 2023 - actualmente	Resolución No. 221 del 16 de marzo de 2023. Acta de Posesión No. 84 de 2023
Funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente	Luis Carlos Castro Camacho	Subdirector De Metrología Física (e)	Desde: el 2 de septiembre de 2022 Hasta: el 1 de mayo de 2023	Resolución 055 del 6 de enero de 2023 "Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en ascenso". Resolución Número 363 del 1 de septiembre de 2022 expedida por el Instituto Nacional de Metrología. Resolución Número 365 del 2 de septiembre de 2022 expedida por el Instituto Nacional de Metrología. Acta de Posesión Número 30 del 02 de septiembre de 2022 expedida por el Instituto Nacional de Metrología.

Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité. (...)>> (Subrayado por fuera del texto original)

Seguimiento Comité de Conciliación
Oficina de Control Interno

Funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente	Jairo Gustavo Ayala Forero	Subdirector de Metrología Física	Desde 2023-05-02 Actualmente	Resolución 264 del 24 de abril de 2023. Acta de Posesión No. 91 del 2 de mayo de 2023
Funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente	Luz Myriam Gómez Solano	Subdirectora de Metrología Química y Biología	Desde: el 17 de septiembre de 2021 hasta: el 12 de marzo de 2023	Resolución 396 del 10 de septiembre de 2021 expedida por el Instituto Nacional de Metrología. Resolución D-257 del 15 de septiembre de 2021 expedida por el Servicio Geológico Colombiano. Acta de posesión Número 61 del 17 de septiembre de 2021
Funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente	Edna Julieth Villarraga Farfán	Subdirectora de Metrología Química y Biología	Desde 2023-03-13 - actualmente	Resolución No. 207 del 7 de marzo de 2023. Acta de posesión No. 82 del 13 de marzo de 2023

Periodicidad de las sesiones realizadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial

A continuación, se proporciona un resumen de las actas que han sido debidamente suscritas durante el alcance del informe. La Secretaría Técnica del Comité realizó una primera entrega el 25 de agosto de 2023, que incluyó las actas desde la número 01 hasta la 014. Se destaca que, en ese momento, faltaban las firmas de algunos integrantes del comité en las actas comprendidas desde la número 09 hasta la 014. Posteriormente, se llevó a cabo una segunda entrega de información el 4 de septiembre de 2023, que incluyó las actas desde la número 09 hasta la 015, y estas actas ya se encontraban debidamente suscritas por todos los integrantes del comité.

Relación de actas del Comité de Conciliaciones								
Año:2023								
Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Día	25	15	23	20	18	13	4	10
Acta	Nro. 1	Nro. 3	Nro.5	Nro.7	Nro.9	Nro. 11	Nro.13	Nro. 15
Inicio	7:00	11:00	7:30	8:00	12:00	16:00	15:00	11:30
Finalizó	7:40		9:15	9:10	12:35	16:30	16:30	12:30
Tipo de Sesión	Presencial	Presencial	Presencial	Presencial	Presencial	Presencial	Presencial	Presencial
Lugar	Sala de juntas Dirección	Sala de juntas Dirección	Sala de juntas Dirección	Sala de juntas Dirección	Salón Roberto Henao	Sala de juntas Dirección	Sala de juntas Dirección	Sala de juntas Dirección
Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	
Día	27	28	29	28	29	30	24	
Acta	Nro. 2	Nro. 4	Nro. 6	Nro. 8	Nro.10	Nro. 12	Nro. 14	
Inicio	7:00	7:30	11:00	7:30	14:15	11:00	10:00	
Finalizó	8:05	8:35	12:00	8:00	14:45	11:50	11:00	
Tipo de Sesión	Presencial	Presencial	Presencial	Presencial	Presencial	Presencial	Presencial	
Lugar	Sala de juntas Dirección	Sala de juntas Dirección	Sala de juntas Dirección	Sala de juntas Dirección	Sala de juntas Dirección	Sala de juntas Dirección	Sala de juntas Dirección	
Sesiones por mes	2	2	2	2	2	2	2	1
Observación.	En el título de las actas del Comité de Conciliación, aparece que la sesión se realizó de forma virtual, cada una de las 15 sesiones de las cuales se aportaron sus correspondientes actas, se mencionó en el apartado de desarrollo de comité que se estaba realizando de forma presencial 100%.							

La relación presentada evidencia el cumplimiento de la periodicidad requerida para el comité, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.4⁶ del Decreto 1069 de 2015, que regula las sesiones y votaciones.

Se sugiere, en consideración al artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, cumplir con los plazos estipulados en el numeral 1⁷ para la firma de las actas. Además, se recomienda actualizar el formato utilizado para las nuevas actas, ya que en el título se hace referencia a sesiones virtuales, cuando en realidad estas han tenido lugar de manera presencial. Este ajuste contribuirá a una documentación más precisa y coherente con la modalidad de las sesiones del comité.

Relación de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Dada la implementación para la vigencia de la Ley 2220 de 2022, se procede a realizar un comparativo con la finalidad de identificar los cambios normativos, dejando señaladas las inclusiones y modificaciones.

Funciones ⁸ del Comité de Conciliación	Ley 2220 de 2022 ⁹
1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico .	Igual
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.	Igual
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas ; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado ; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	Igual
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo , tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.	Igual
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el	5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro

⁶ El Decreto 1069 de 2015, menciona en el artículo 2.2.4.3.1.2.4. **Sesiones y votación**. <<El Comité de Conciliación se reunirá **no menos de dos veces al mes**, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las **decisiones por mayoría simple**.>> (Negrilla por fuera del texto original)

⁷ Ley 2220 de 2022, <<Artículo 121. Secretaria Técnica. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes: 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. **El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido**, dentro de los **cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión**. (...)>> (Negrilla por fuera del texto original)

⁸ Decreto 1069 de 2015, <<artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones.>>

⁹ Ley 2220 de 2022, <<artículo 120 Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones.>>

Seguimiento Comité de Conciliación
Oficina de Control Interno

<p>apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.</p>	<p>de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo el Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.</p>
<p>6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba a su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.</p>	<p>6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.</p>
<p>7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.</p>	<p>7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición. (Negrilla por fuera del texto original) (función 6, en el D. 1069 de 2015)</p>
<p>8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.</p>	<p>8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. (función 7, en el D.1069 de 2015)</p>
<p>9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional en Derecho.</p>	<p>9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. (función 8, en el D.1069 de 2015)</p>
<p>10. Dictar su propio reglamento.</p>	<p>10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional en Derecho. (función 9, en el D.1069 de 2015)</p>
<p></p>	<p>11. Dictar su propio reglamento. (función 10, en el D.1069 de 2015)</p>
<p></p>	<p>12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.</p>
<p></p>	<p>13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.</p>

Se han resaltado en color rojo las modificaciones e inclusiones en las funciones del Comité de Conciliaciones en cumplimiento de la Ley 2220 de 2022, específicamente en su artículo 120, las cuales no están contempladas en el Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2.2.4.3.1.2.7. Por lo tanto, se recomienda considerar estas inclusiones y modificaciones establecidas en la normativa mencionada.

Además de lo anterior, es esencial que en las próximas reuniones del Comité se tome en cuenta lo establecido en la Ley 2220 de 2022, artículo 119, que adicionó lo siguiente: "(...) En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con base en las pruebas presentadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada." (Capítulo II De los Comités de Conciliación de las entidades públicas, de la Ley 2220 de 30 de junio de 2022, artículo 115 y siguientes). En consecuencia, se recomienda tener en cuenta esta inclusión en el funcionamiento de los asuntos con alta probabilidad de condena.

Cabe destacar que una de las fortalezas de la entidad radica en contar con un Comité de Conciliación conformado y respaldado por diversos profesionales en derecho, lo cual refuerza y fortalece la defensa jurídica de la entidad.

Cargo	Profesión
Directora General (Integrante del CC)	Abogada
Secretario General (Integrante del CC)	Abogado
Asesora Jurídica (invitada)	Abogada
Secretaría Técnica (con voz sin voto del CC)	Abogada

Relación^{10 11} de las funciones secretario (a) técnico del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica

A continuación, un comparativo en las funciones del secretario técnico con la normatividad vigente:

Funciones del secretario técnico del comité de conciliación descritas en el Decreto 1069 de 2015.	Ley 2220 del 2022, artículo 121 Secretaría Técnica.
1. Convocar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividades Litigiosa del Estado – eKOGUI, a las sesiones ordinarias del Comité de Conciliación a sus miembros permanentes y los demás invitados.	Anotación: No se encuentra que se esté usando la plataforma e-KOGUI para la realización de la convocatoria del Comité de Conciliación, el medio que se está usando es el correo institucional.

¹⁰ Decreto 1069 de 2015, Capítulo 4. Información Litigiosa del Estado, Sección 1 Sistema de información litigiosa del estado. Artículo 2.2.3.4.1.11 Funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación. <<Son funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI>>

¹¹ Decreto 1069 de 2015, Subsección 2, Comité de Conciliación. Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Secretaría Técnica. <<Son funciones del Secretario del Comité de Conciliaciones (...) (Decreto 1716 de 2009, artículo 21)>>

Seguimiento Comité de Conciliación
Oficina de Control Interno

2.Elaborar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, el orden del día para cada sesión de comité y de las actas de cada sesión del comité.	Anotación: No se encuentra que se este realizado el orden del día para cada sesión del comité desde la plataforma e-KOGUI, el orden del día se esta remitiendo en la convocatoria por el correo institucional de la entidad. El acta se genera a partir del formato del Sistema Integrado de Gestión.	
	Decreto 1069 de 2015	Ley 2220 de 2022
	1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.	1. La función es igual.
	2.Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.	2. La función es igual.
	3.Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.	3. La función es igual.
	4.Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.	4. La función es igual.
	5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición. (Negrilla por fuera del texto)	5. La función es igual.
	6. Las demás que le sean asignadas por el comité.	6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
		7. Remitir al agente del Ministerio Público con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
		8. Las demás que le sean asignadas por el Comité. (es la función 6 del D.1069 de 2015)

A través de la función 5 del Comité de Conciliación, en virtud de la procedencia de una acción de repetición en la presente vigencia, es necesario verificar el cumplimiento de

la información que debía ser presentada al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, con relación a las decisiones que el comité adopte con respecto a la procedencia o no de instaurar acciones de repetición. Este proceso se aplica al caso de la acción de repetición instaurada en contra de RAFAEL JOSÉ GIL ANGARITA.

De igual manera, esta oficina se permite recomendar de manera atenta lo establecido en la función 6, la cual se refiere a la necesidad de atender oportunamente y en orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité, asignándoles un número consecutivo, independientemente del volumen de demandas que se presente. Asimismo, se recomienda tener en cuenta que, en los casos en los que se lleven a cabo audiencias de conciliación, se debe remitir dentro del plazo estipulado al Ministerio Público la siguiente documentación: la fecha de la audiencia y el acta o certificado que contenga la decisión del Comité de Conciliación con respecto a la solicitud de conciliación.

Acción de repetición instaurada en la vigencia

En el transcurso de la presente vigencia, se ha iniciado una acción de repetición en relación con la sentencia condenatoria emitida en el proceso Nro. 11001133350282017-00426-00 a favor de Janet Pilar Rodríguez Guerrero. Tras llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para el pago indemnizatorio, se procedió a analizar la procedencia de la acción de repetición contra RAFAEL JOSE GIL ANGARITA a través de los Comités de Conciliación, cuyas deliberaciones quedan registradas en las actas 4, 5, 6 y 7. A continuación el resumen de este proceso:

Fallo Judicial	Realización pago / última cuota	Decisión Motivada - Comité de Conciliación	Acción de Repetición
Rama Judicial del Poder Público Juzgado 28 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda. Fecha: 19 de diciembre de 2019. Proceso: Nro. 11001133350282017-00426-00. Janet Pilar Rodríguez Guerrero	1. Pago. Demandante - Seguridad social a Colpensiones y Sanitas. 2. Pago planillas de seguridad social.	Relación de actas en las que se verificó y tomó la decisión de iniciar la acción de repetición: Acta: 4, 5, 6, 7	En la contestación a la Finalmente. Solicitud de información se expresó <<La demanda de repetición Nro. 11001333603820230019900 que fue radicada el 26 de junio de 2023, y actualmente se encuentra al despacho a la espera de admisibilidad.>>
<<SEGUNDO: SE CONDENA al INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM a lo siguiente: (...) <CONDENAR al INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA deberá pagar a título indemnizatorio, el equivalente a los salarios y prestaciones dejados de percibir desde el retiro del servicio de la demandante y hasta el momento de la sentencia, descontando las sumas que por cualquier concepto laborar hubiera recibido la accionante, sin que la suma a pagar sea inferior a 06 meses ni superior a 24 de salarios y prestaciones. Igualmente deberá efectuar los descuentos para efectos del pago de los	Resolución número 222 del 16 de marzo de 2023. <<Por la cual se ordena el pago de intereses moratorios en virtud de lo señalado en el artículo tercero de la Resolución 507 del 22 de diciembre de 2022>>. Fecha último pago. Planillas de		

Seguimiento Comité de Conciliación
Oficina de Control Interno

aportes al sistema de seguridad social, asumiendo lo pertinente a la mora o indexación que reclamen las empresas del sistema a las que se encuentra afiliada la accionante. (...) >>	seguridad social fueron (2023-03-17)		
--	--------------------------------------	--	--

A continuación, se presenta la consulta efectuada en la página de la Rama Judicial referente al proceso judicial de la acción de repetición identificado con el número 11001333603820230019900:

<input type="checkbox"/>	11001333603820230019900	2023-06-27 2023-09-26	JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA Demandante: SOL684321 Demandado: RAFAEL JOSE GIL ANGARITA
--------------------------	-------------------------	--------------------------	---	---

DETALLE DEL PROCESO

11001333603820230019900

Fecha de consulta: 2023-10-25 15:26:56.35

Fecha de replicación de datos: 2023-10-25 15:06:35.67

 Descargar DOC

 Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-09-26	RECIBE MEMORIALES	De: notificaciones <notificaciones@inm.gov.co> Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 16:49 Asunto: Subsanación a la demanda 2023-00199 .CAMS.			2023-09-26
2023-09-04	NOTIFICACION POR ESTADO	Actuación registrada el 04/09/2023 a las 18:31:02.	2023-09-05	2023-09-05	2023-09-04
2023-09-04	AUTO INADMITE DEMANDA	PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia. SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.			2023-09-04
2023-08-23	RECIBE MEMORIALES	De: notificaciones <notificaciones@inm.gov.co> Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 11:18 Asunto: Adición a la demanda 11001333603820230019900 .RL...			2023-08-23
2023-06-30	AL DESPACHO				2023-06-30
2023-06-27	Reparto y Radicación	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL martes, 27 de junio de 2023 con secuencia: 1722	2023-06-27	2023-06-27	2023-06-27

<p>11001333603820230019900</p> <p align="right">23 / 23</p> <p>CONSULTAR NUOVA CONSULTA</p> <p> Descargar DOC  Descargar CSV</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Consultado</th> <th>Número de Radicación</th> <th>Fecha de Radicación y última actuación</th> <th>Despacho y Departamento</th> <th>Sujetos Procesales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>11001333603820230019900</td> <td>2023-06-27 2023-08-23</td> <td>JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)</td> <td>Demandante: INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA Demandante: SOL684321 Demandado: RAFAEL JOSE GIL ANGARITA</td> </tr> </tbody> </table>	Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales	<input type="checkbox"/>	11001333603820230019900	2023-06-27 2023-08-23	JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA Demandante: SOL684321 Demandado: RAFAEL JOSE GIL ANGARITA	<table border="1"> <thead> <tr> <th>DATOS DEL PROCESO</th> <th>SUJETOS PROCESALES</th> <th>DOCUMENTOS DEL PROCESO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fecha de Radicación: 2023-06-27</td> <td>Recurso: SIN TIPO DE RECURSO</td> <td>Ubicación del Expediente: DESPACHO</td> </tr> <tr> <td>Despacho: JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ</td> <td>Contenido de Radicación: JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA</td> <td>Radicación: () ACCION DE REPETICION SE RECIBE POR CORREO 26-06-2023</td> </tr> <tr> <td>Ponente: JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tipo de Proceso: ORDINARIO</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Clase de Proceso: ACCION DE REPETICION</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Subclase de Proceso: SIN SUBCLASE DE PROCESO</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	Fecha de Radicación: 2023-06-27	Recurso: SIN TIPO DE RECURSO	Ubicación del Expediente: DESPACHO	Despacho: JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ	Contenido de Radicación: JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA	Radicación: () ACCION DE REPETICION SE RECIBE POR CORREO 26-06-2023	Ponente: JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA			Tipo de Proceso: ORDINARIO			Clase de Proceso: ACCION DE REPETICION			Subclase de Proceso: SIN SUBCLASE DE PROCESO		
Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales																												
<input type="checkbox"/>	11001333603820230019900	2023-06-27 2023-08-23	JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA Demandante: SOL684321 Demandado: RAFAEL JOSE GIL ANGARITA																												
DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO																														
Fecha de Radicación: 2023-06-27	Recurso: SIN TIPO DE RECURSO	Ubicación del Expediente: DESPACHO																														
Despacho: JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ	Contenido de Radicación: JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA	Radicación: () ACCION DE REPETICION SE RECIBE POR CORREO 26-06-2023																														
Ponente: JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA																																
Tipo de Proceso: ORDINARIO																																
Clase de Proceso: ACCION DE REPETICION																																
Subclase de Proceso: SIN SUBCLASE DE PROCESO																																

Seguimiento Comité de Conciliación
Oficina de Control Interno

Es importante señalar que, de acuerdo con el Acuerdo PCSJA23-12089 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ha ordenado la suspensión de términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, con la excepción de las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. En consecuencia, la acción de repetición se ha solventado dentro de los plazos establecidos para tal fin.

Acuerdo PCSJA23-12089 - Consejo Superior de la Judicatura	
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">Consejo Superior de la Judicatura Presidencia</p> <p style="text-align: center;">ACUERDO PCSJA23-12089 13 de septiembre de 2023</p> <p style="text-align: center;">*Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional*</p> <p style="text-align: center;">EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</p> <p>En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 13 de septiembre de 2023, y</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones, presta sus servicios a distintas entidades públicas del orden nacional, entre ellas, a la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura.</p>	<p style="text-align: center;">ACUERDA:</p> <p>ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.</p> <p>Parágrafo 1. En el evento en que el servicio sea restablecido antes de la fecha señalada, se levantará la suspensión de los términos mediante acto administrativo.</p> <p>Parágrafo 2. Sin perjuicio de la suspensión de términos judiciales se mantendrán las actividades y atención presencial en todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial.</p> <p>Parágrafo 3. La recepción, radicación, reparto y trámite de los asuntos exceptuados de la suspensión de términos de que trata el presente artículo, se garantizará a través del correo electrónico institucional, la atención presencial en las sedes judiciales y los medios más expeditos posibles. El reparto se realizará diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.</p> <p>ARTÍCULO 2. Los consejos seccionales de la judicatura y direcciones seccionales de administración judicial prestarán el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este acuerdo.</p> <p>ARTÍCULO 3. El presente acuerdo se divulgará en todas las sedes judiciales y por los medios institucionales disponibles, para garantizar el conocimiento de todos los usuarios y la ciudadanía en general.</p> <p>ARTÍCULO 4. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.</p> <p style="text-align: center;">PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE</p> <p>Dado en Bogotá, D. C., el trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).</p> <p style="text-align: center;">AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN Presidente</p> <p style="text-align: center;">PCSJUGTMMBO</p> <p style="text-align: center;">Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co</p>

5. CONCLUSIONES

- ✓ En relación con la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) del INM vigente para el período 2022-2023, la política ha sido formulada y aprobada, se recomienda llevar a cabo el seguimiento correspondiente al segundo periodo de su implementación a través del Sistema Único de Gestión e Información, conocido como e-KOGUI. Esta actividad forma parte de las responsabilidades del comité de conciliación, tal como se establece en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 2220 de 2022, y se encuentra en concordancia con el Decreto 1069 de 2015, específicamente en el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.5.
- ✓ Es esencial tomar en consideración las directrices contenidas en la Circular Externa Nro. 09 del 24 de julio de 2023, emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), dirigida a las entidades públicas del ámbito nacional. Dicha circular se titula "Lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las políticas de Prevención del Daño Antijurídico" y modifica y complementa la Circular Nro. 05 del 27 de septiembre de 2019 de la ANDJE.

El propósito de seguir estas directrices es la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico del INM, la cual debe ser registrada en el sistema e-KOGUI durante el período comprendido entre los meses de noviembre y diciembre de 2023. Este proceso debe llevarse a cabo previa aprobación por parte del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica

- ✓ Durante la evaluación de la matriz de riesgos del proceso A-02 Defensa Judicial, se identificaron dos riesgos, a saber, el A02-R1 y el A02-R2. En particular, el A02-R2 se caracteriza por su causa raíz, que se describe como "Desconocimiento de las normas o legislación aplicable al proceso". En este contexto, se sugiere contrastar este riesgo con lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, así como con el artículo 9 del Código Civil Colombiano.
- ✓ Se sugiere que se preste especial atención a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, en particular en lo que respecta a los plazos establecidos en su primer numeral, en lo que concierne a la preparación y firma de las actas de las sesiones del Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial.
- ✓ Se recomienda que, en conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 118 de la Ley 2220 de 2022, se proceda a nombrar a la asesora jurídica Natalia del Pilar Ortiz Valencia del INM como miembro permanente con voz y voto en los Comités de Conciliación. Hasta la fecha, ha estado participando activamente en las reuniones de dichos comités y ostenta la representación en dos de los procesos judiciales actualmente en curso.
- ✓ Se sugiere, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, que se incorporen en las actividades del Comité las siguientes consideraciones: "En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, basada en las pruebas presentadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deben examinar de manera minuciosa las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación emitidas por las altas cortes. Esto se debe hacer con el propósito de llevar a cabo procesos de conciliación en aquellos casos en los que exista identidad en los supuestos de hecho y de derecho en relación con la jurisprudencia reiterada.
- ✓ En conformidad con la función 5, establecida en el artículo 121 de la Ley 2220 del 2022, se insta al Comité de Conciliación a, dado que se ha determinado la procedencia de una acción de repetición en la presente vigencia, llevar a cabo la verificación del cumplimiento de la información que debía ser presentada al Ministerio Público. Esto incluye la comunicación al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, en relación con las decisiones adoptadas por el comité en cuanto a la procedencia o no de instaurar acciones de repetición. Este proceso se aplica específicamente al

caso de la acción de repetición instaurada en contra de RAFAEL JOSÉ GIL ANGARITA.

- ✓ Se sugiere, en conformidad con lo dispuesto en la función 6, que se dé una atención oportuna y secuencial a las solicitudes destinadas al estudio del Comité, asignándoles un número consecutivo. Asimismo, se recomienda prestar especial atención a los casos en los que se lleven a cabo audiencias de conciliación y, dentro del plazo establecido, remitir al Ministerio Público la siguiente documentación: la fecha de la audiencia y el acta o certificado que registre la decisión tomada por el Comité de Conciliación en relación con la solicitud de conciliación.
- ✓ Considerando la Circular Externa Nro. 09 del 24 de julio de 2023, el numeral 3.3. se recomienda que, una vez se cuente con la nueva Política de Prevención del Daño Antijurídico del INM y tras su aprobación por el Comité de Conciliación, las actividades del primer año se integren en el Plan de Acción del INM para el año 2024. Posteriormente, se podrá llevar a cabo el seguimiento de su cumplimiento a través del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

6. ANEXOS

No aplica.

Sandra Lucía López Pedreros
Jefe de la Oficina de Control Interno
2023-11-07